

DISPOSICION TRANSITORIA

Las tasas que se convalidan por el presente Decreto seguirán recaudándose con arreglo a las normas vigentes al tiempo de su publicación, hasta que por el Ministerio de Hacienda se dicten las disposiciones reglamentarias para la ejecución del sistema recaudatorio previsto en el artículo noveno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 632/1960, de 31 de marzo, sobre supresión del Registro Oficial de Importadores.

El Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro creó el Registro Oficial de Importadores para la inscripción obligatoria en el mismo de los comerciantes e industriales dedicados habitualmente al comercio de importación.

El Decreto-ley sobre ordenación económica, de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, sentó las bases, desarrolladas en disposiciones posteriores, para una progresiva liberación y flexibilidad de las actividades económicas en general y de las referentes al comercio exterior en especial.

Siguiendo las directrices señaladas por dicho Decreto-ley resulta aconsejable, en las actuales circunstancias, suprimir el mencionado Registro Oficial de Importadores por cuanto el mismo pudiera constituir en la práctica un obstáculo a la agilidad con que debe desarrollarse nuestro comercio de importación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime el Registro Oficial de Importadores, creado por Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo segundo.—Quedan derogados el Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el artículo veintiocho del Reglamento orgánico del Ministerio de Comercio, de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; la Orden de doce de junio de mil novecientos treinta y siete, los apartados segundos de las Ordenes sobre importación de mercancías liberadas y sujetas a régimen global, de veintinueve de julio y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Comercio para dictar las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de abril de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, situación y motivo de la baja:

Brigada de Caballería don Lázaro Pérez Marco.—Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II».—Oviedo (Asturias). Retirado en 28 de marzo de 1960.

Sargento de Infantería don José García Pérez.—«Reemplazo voluntario» en Zamora.—Retirado en 26 de marzo de 1960.

Sargento de Caballería don Arturo González Suárez.—Diputación Provincial de Oviedo (Asturias).—Retirado en 30 de marzo de 1960.

Sargento de Ingenieros don Ildelfonso López Rodríguez.—Escuela de Peritos Industriales, Madrid.—Retirado en 23 de marzo de 1960.

Sargento de Infantería don José Ferrera Lazo.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Puertollano (Ciudad Real).—Fallecimiento.

Al personal dado de baja por retiro como procedente de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 5 de abril de 1960 por la que se clasifica para solicitar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente Auxiliar de Infantería don Emilio Moya García.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y por haber ascendido al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar, queda clasificado para solicitar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de Infantería don Emilio Moya García, destinado en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22 (Caja de Recluta número 37), en Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

* * *

ORDEN de 5 de abril de 1960 por la que se otorgan destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Teniente Auxiliar de Artillería don José Ortega Castillo, con destino en el Regimiento de Artillería número 18, con el cargo de Auxiliar Administrativo de los establecimientos prople-